



Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	MARIA EUGENIA VASQUEZ	Nombre/Razón Social	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CALLE 48 No. 30 - 50	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080012371	Código postal:	080001646
Fecha admisión	26/12/2019 11:14:23	Envío	RA224432712CO

8888
460



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 13022038
Fecha Pre-Admisión: 26/12/2019 11:14:23



RA224432712CO

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	MARIA EUGENIA VASQUEZ	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CALLE 48 No. 30 - 50	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código Postal:	080012371	Código Postal:	080001646
Tel:		Tel:	
Código Postal:	080012371	Código Postal:	080001646
Operativo:	8888460	Operativo:	8888535
Peso Facturado(gms):	200	Peso Facturado(gms):	200
Valor Declarado(\$):	50	Valor Declarado(\$):	50
Costo de manejo(\$):	30	Costo de manejo(\$):	30
Valor Total(\$):	200	Valor Total(\$):	200

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA FALCIDO
NR No reclamado	AC APTIDIO
DE Desconocido	EM FRENZA MAYOR
DI Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel:
Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor:	
Gestión de entrega:	
Tar:	2d6

8888535888460RA224432712CO

Principal: Bogotá D.C. Doblada: Bogotá D.C. # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co. Línea Nacional: 0800 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mkt. Promocional: de campo 0800 001 270 de lunes a 20h. Mkt. Dev. Mensajes Express: 0800 716 9 de septiembre al 31 de octubre. Este espacio contiene una línea de código de barras que se encuentra en la parte superior de la página web. 472 Trácala sus datos personales para probar la entrega del correo. Para obtener más información: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

13022038

125



El empleo es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019730800100009808
 Fecha 2019-12-23 02:34:35 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario MARIA EUGUENIA VASQUEZ

Anexos 0 Folios 3

COR08SE2019730800100009808

Barranquilla, 23 de Diciembre de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
 MARIA EUGUENIA VASQUEZ
 Calle 48 No. 30-50
 Barranquilla Atlántico

Asunto: NOTIFICACION

Querellante : MARIA EUGUENIA VASQUEZ Y OTROS TRABAJADORES DE LA COOPERACION MI IPS COSTA ATLANTICA.
 Investigado : COOPERACION MI IPS COSTA ATLANTICA
 Radicación : 08801 DE 25-10-2016
 Auto : 0483 DE 02-11-2016

AVISO

FECHA DE AVISO	Diciembre 23 de 2019.
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No. 00001123 de fecha 30 de AGOSTO de 2019.
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hoja 06 folios).

Carrera 49 No. 72-46 Barranquilla-Atlántico.

ONISSA ROSA MERCADO MARTES
 Prestación de servicios

Elaboró: onissa M.
 Revisó/Aprobó: Leonida Jaramillo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 | Find | Next



Guía No. RA224432712CO ✓

Fecha de Envío:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 13022036

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA EUGENIA VASQUEZ Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 48 No. 30 - 50 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
-------	------------------	--------	---------------



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00001123
30 AGO. 2019

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA** con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No 1471 de abril 22 de 201, se aprobó reforma estatutaria, para denominarla en adelante **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, domiciliada en la carrera 53 No 82-86 oficina 312 de la ciudad de Barranquilla representada legalmente por HUBERTO MIGUEL VENGOCHEA CHARDAUX o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

Los hechos fueron descritos en anterior oportunidad en los siguientes términos:

“Mediante escrito radicado ante la Secretaría General de la Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico, bajo el número de radicado No 00008801 de fecha 25 de noviembre de 2016, la señora RUBY MUNIVE LOZANO Y OTROS TRABAJADORES DE LA CORPORACION IPS- MI IPS, promovió querrela administrativa laboral en contra de la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, se aprobó reforma estatutaria para denominarla CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, fundamentada en lo siguiente: “Los abajo suscritos, empleados de la CORPORACION IPS-MI IPS entidad que hasta la fecha realiza la atención en salud a más de 70.000 usuarios de Barranquilla y municipios aledaños deseamos por medio de la presente expresar ante esta oficina la situación de grave crisis por la que está atravesando tanto la empresa, como sus trabajadores ocasionado por el no pago parcial atrasado que viene realizando la EPS CAFESALUD. Consecuencia de lo anterior es el no pago de nuestros salarios desde el mes de septiembre a la fecha no se vislumbra solución...”

Como soporte de sus afirmaciones y con el fin de hacer valer como pruebas, el peticionario aporta:

- 1 Escrito de fecha octubre 20 de 2016, dirigido al Ministerio del trabajo firmado por 49 trabajadores (Folio. 1 al 3).
- 2 Copia de respuesta del Gerente Corporación MI IPS, en el cual se disculpa por el retraso en los pagos (Folios 4 al 6).

Mediante auto número 483 de fecha 02 de noviembre de 2016, la coordinadora del grupo interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, doctora EMILY JARAMILLO MORALES, avocó conocimiento y procedió a dar trámite a la solicitud, asignando conocimiento al inspector de trabajo y seguridad social adscrito al grupo, doctor CRISTIAN ROMERO VALIENTE, para que iniciare la respectiva averiguación preliminar y demás diligencias pertinentes relacionadas con la referida querrela.

A su vez, el funcionario avocó el conocimiento, mediante auto número 000000639 de fecha 11 julio de 2017, da traslado a la empresa querrellada por un término de cinco días para contestar los hechos materia de la querrela, que asimismo se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

fija fecha para practicar visita de carácter Administrativo Laboral relacionado con el escrito presentado por la señora RUBY MUNIVE LOSANO Y OTROS por el presunto no pago de salarios.

Por su parte la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, se aprobó reforma estatutaria para denominarla CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA. al pronunciarse respecto de la querrela, en acta de visita administrativa laboral de fecha 03 de agosto de 2017, visita asistida por la señora JINA TELLEZ GOMEZ en calidad de analista administrativa regional, en uso de la palabra, manifestó: " de los documentos solicitados entrego todo lo relacionado a COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, y con relación a la señora RUBY MUNIVE no puedo entregar información debido a que no pertenece a nuestra nomina, ella pertenece a la nómina IAC GPP BARRANQUILLA que se encuentra en liquidación y se debe dirigir al liquidador WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, ubicado en CALLE 116 # 70 D-65 BOGOTA-COLOMBIA , con respect al otro personal que aparece en la diligencia entrego información del personal que esta detallado de CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, anexo listado de trabajadores que pertenecen a CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA el cual estaré radicando en físico con anexo de un CD donde entregaré la información de las nóminas de 2016 y 201, anexo aclaración mediante un escrito del representante legal constancia de que la señora RUBY MUNIVE LOZANO no pertenece a la nómina de CORPOACION MI IPS COSTA ATLANTICA,...La gerente regional acudió a una visita en el ministerio donde se estipularon unos plazos para presentar alternativas de solución a las pretensiones de los querellantes, manifiesto que no hemos podido pagar las cesantías y el 50% de intereses de cesantías y pagos de pensiones, parte de los incumplimientos que se presentaron fueron debido a que nuestros clientes café salud, no cumplió con los pagos de los servicios prestados por CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA"

Como pruebas documentales la querellada aporta al expediente, las siguientes:

- 1 Certificado de reconocimiento de personería jurídica a la CORPORACION IPS SALUDCOOP COSTA ATLANTICA, emitida por resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces ministerio de la Protección Social (Folio 17)).*
- 2 acta de reunión de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (Folios 18 al 37).*
- 3 copia del reglamento de higiene y seguridad industrial (Folios 38).*
- 4 escrito de constancia que la señora RUBY MUNIVE LOZANO no pertenece a la nómina de la COPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA (Folio 39).*

Posteriormente, mediante auto número 0297 del 22 de agosto de 2017 se formularon cargos a la investigada, providencia debidamente notificada y frente a la cual aquélla presentó escrito de descargos ante la secretaría de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, radicado bajo número interno 5960 de diciembre 28 de 2017.

En el mismo orden, mediante auto número 00000296 de 20 de febrero de 2018, se dio traslado para la presentación de los alegatos de conclusión, no habiendo más pruebas por practicar, toda vez que no se ordenaron por parte del Despacho ni se solicitaron en la oportunidad de descargos, se decidió tener como pruebas las ya obrantes en el expediente y las allegadas, se cerró el período probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión. Dicha decisión fue debidamente comunicada y frente a la misma la investigada no presentó escrito de alegatos ante la secretaría de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto número 0313 del 30 de agosto de 2017 se formularon los siguientes cargos a la investigada:

CARGO UNO: *Presuntamente la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, se aprobó reforma estatutaria para denominarla CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA incumplió con la Ley 100 de 1993, art 15, afiliados "en forma obligatoria: todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo.."*

CARGO DOS: *Presuntamente la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, se aprobó reforma estatutaria para denominarla CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial la ley 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

De conformidad al escrito de fecha octubre 20 de 2016, firmado por la señora RUBY MUNIVE LOZANO y cuarenta y nueve (49) trabajadores de la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, se aprobó reforma estatutaria para denominarla CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, estos manifiestan la grave situación por la que atraviesan por el no pago o pago parcial atrasado que les viene realizando la EPS CAFESALUD

Así mismo, exponen los querellantes en su escrito que solicitan al Ministerio del trabajo la gestión, para que la empresa se ponga al día en sus obligaciones.

Que asimismo la empresa querellada en el Acta de Visita Administrativa Laboral de fecha 03 de agosto de 2017, en el uso de la palabra y al decir de Sra. JINA TELLEZ GOMEZ analista administrativa laboral de la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 hace saber al despacho que "...manifiesto que no hemos podido pagar las cesantías y el 50 % de intereses de cesantías y pagos de pensiones, parte de los incumplimientos que se presentaron fueron debido a que nuestro cliente café salud no cumplió con los pagos de los servicios prestados.." (folio 16)

B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De lo registrado en el acta de visita administrativa laboral, a la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 podemos colegir que la empresa ha incurrido en presunta violación a lo estipulado en la ley 100 de 1993, art 15, Afiliados " es de obligatoria: todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo..." al no aportar la empresa, las constancias de los pagos de las cesantías calendario 2016 que debieron haberse pagado para el calendario 2017 al mes de febrero, nos hace pensar sin márgenes de dudas que no se dio cumplimiento a la afiliación de los trabajadores al sistema general de pensiones.

Que asimismo y al no presentar la querellada las planillas de consignaciones, que avalaban el pago de las cesantías del calendario 2016, a juicio del despacho, la empresa infringe la ley 100 de 1993, art 17: obligatoriedad de las cotizaciones "...durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas", que la misma empresa en Acta de Visita Administrativa Laboral de fecha 03 de agosto de 2017, en el uso de la palabra y al decir de Sra. JINA TELLEZ GOMEZ analista administrativa laboral de la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 hace saber al despacho que "...manifiesto que no hemos podido pagar las cesantías y el 50 % de intereses de cesantías y pagos de pensiones, parte de los incumplimientos que se presentaron fueron debido a que nuestro cliente café salud no cumplió con los pagos de los servicios prestados.." (folio 16)

Que asimismo, aludiendo al efecto domino en materia jurídica, nota el despacho que la empresa en consideración a el Acta de Visita Administrativa Laboral de fecha 03 de agosto de 2017, en el uso de la palabra y al decir de Sra. JINA TELLEZ GOMEZ analista administrativa laboral de la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 hace saber al despacho que "...manifiesto que no hemos podido pagar las cesantías y el 50 % de intereses de cesantías y pagos de pensiones, parte de los incumplimientos que se presentaron fueron debido a que nuestro cliente café salud no cumplió con los pagos de los servicios prestados.." (folio 16), no solo incumple los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1993, sino que también incumplió el artículo 22 de la misma: obligaciones del empleador " el empleador será responsable del pago de los aportes y del aporte de los trabajadores a sus servicios..." "...el empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento que no hubiese efectuado el descuento del trabajador ". En el caso que nos ocupa no demostró la empresa haber cumplido con su obligación como empleador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que asimismo, la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016, durante la etapa preliminar de la querrela, no pudo demostrar al despacho que hubiese dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 259 Auxilio de cesantías "todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores...como auxilio de cesantías un mes de salario por cada año de servicio y proporcional por fracciones del año" y el art. 306 prima de servicios." Toda empresa esta obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicio", contenidos en la ley 50 de 1990, lo anterior se hace notorio en lo contenido en el acta de visita administrativa laboral realizada por el funcionario comisionado para la averiguación preliminar, en ella se hace visible la repuesta de la empresa al decir "... no hemos podido pagar las cesantías y el 50% de intereses de cesantías...parte de los incumplimientos que se presentaron fueron debido a que nuestro cliente CAFÉ SALUD, no cumplió con los pagos de los servicios prestados por COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA", nota el despacho que la misma querrellada es consciente de su incumplimiento.

En consonancia con los argumentos expuestos, este Despacho impondrá sanción a la empresa CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 en lo que respecta al caso de la querrela impetrada por por la señora RUBY MUNIVE LOZANO y cuarenta y nueve (49) trabajadores de la empresa .

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva toda vez que como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, conforme con el principio de proporcionalidad, atendiendo para el caso sub júdice el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados que para el caso concreto se circunscriben a la estabilidad laboral del trabajador; evidenciándose ausencia de diligencia en la atención de los deberes y aplicación de las normas legales pertinentes por parte de la investigada.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según el Artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral 1 y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

El artículo 12 de la ley 1610 de 2013 dispone la graduación de las sanciones teniendo en cuenta: 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3) Reincidencia en la comisión de la infracción. 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5) Utilización de medio fraudulento o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas y 9) Grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores.

No obstante, para la graduación de la sanción en el caso que nos ocupa, se encuentra empresa con más de doscientos trabajadores, que registra en su favor no haber presentado obstrucción a la acción investigadora de este Despacho, ni renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el mismo.

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA** con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante Resolución No. 1471 de abril 22 de 2016, representada legalmente por **JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces, por infringir el contenido de los artículos 15, 17, 22 de la ley 100 de 1993, al igual que los artículos 259 y 306 de la ley 50 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA** con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No. 1471 de abril 22 de 2016 una multa de 50 SMLMV, equivalente a **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$41'405.800)**, que tendrán destinación específica al Servicio Nacional De Aprendizaje SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **CORPORACION IPS-MI IPS COSTA ATLANTICA** con resolución No 2463 del 1 de septiembre de 2003, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica, que mediante resolución No1471 de abril 22 de 2016 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

130

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de noviembre 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00001123 del 30 de agosto de 2019 a: MARIA EUGENIA VASQUEZ Y OTROS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **MARIA EUGENIA VASQUEZ Y OTROS**, mediante formato de guía número RA224432712CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	Diciembre 23 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001123 de 30 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 06 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de noviembre de 2020.
En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 27 - NOV - 2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION 00001123 del 30 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **MARIA EUGENIA VASQUEZ Y OTROS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 28 - NOV - 2020.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

